

**De:** [LIZASO, CARLOS](#)  
**A:** [Nueva Normativa](#)  
**Cc:** [VIACAVA, MARIA PAZ](#); [QUINTEROS, JUAN CRUZ](#); [LABOMBARDA, MARIANA](#); [SCIGLIANO, MARIA LUCIA](#); [POLI, ROMINA](#)  
**Asunto:** [Posible Spam] Proyecto de resolución "Apéndice VI: Procedimientos de control para la importación e ingreso de gas natural y petróleo crudo vía ducto"  
**Fecha:** jueves, 19 de enero de 2023 21:04:13

---

Documento: YPF-Privado

Estimados,

En nombre de YPF S.A. como futuro usuario del transporte de Petróleo Crudo por el Oleoducto Trasandino, haciendo referencia al Proyecto de resolución "Apéndice VI: Procedimientos de control para la importación e ingreso de gas natural y petróleo crudo vía ducto" publicado el día 09/01/23, les hacemos llegar nuestros comentarios:

- La resolución define a las "estaciones de medición" como Zona Primaria Aduanera, pero no especifica si son las UAM (Unidad Automática de Medición)/LACT o los estanques o ambos. Falta definición ya que no hace referencia específica al punto de control (unidad LACT ingreso, tanques, unidad LACT salida).
- Se define el Informe Diario de Recepción que será emitido por el transportista de forma diaria para cada importador, y corresponderá al documento mediante el cual se dará cumplimiento a la presentación de las mercancías a la Aduana. En este punto, se infiere que la medición válida de la importación sería al ingreso de los tanques/o pasaje por UAM. Sería importante aclarar si lo interpretado es correcto.
- Define una serie de documentos (Informe Mensual de Entrega, Informe Diario de Recepción, Guía de Transporte, etc) que no coinciden exactamente con los documentos requeridos por la Aduana argentina si bien se complementan. No aclara fechas de emisión por lo que puede colisionar con los tiempos de presentación del informe de Ajuste en lado argentino.
- Se define la documentación requerida para la confección de destinación aduanera de importación:
  - Factura comercial y/o proforma con volumen que se enviará expresado en Toneladas Métricas Brutas. No define tonelada métrica bruta. Posible inconveniente en la registración del lado argentino. Ver la posibilidad de que habiliten otra unidad de medida por ejemplo volumétrica (m3) adicionalmente a las toneladas métricas.
  - Guía de Transporte confeccionada por la transportista. Está documentación no es requerida por la aduana argentina (Res. 795). Falta definición sobre la emisión de los mismos, si son documentos previos o posteriores al inicio de la operación. (Aparece la figura de importador o consignatario. Favor aclarar si son sinónimos o son figuras distintas.
- Describe una tolerancia del 5% en las cantidades, que difiere con el 2% aceptado por la aduana argentina.
- Falta definición respecto a las operaciones en tránsito. Es decir, operaciones donde no existe importación para consumo; esto es, ingreso desde Argentina y transporte de petróleo crudo hasta el puerto de San Vicente en Talcahuano, Chile, para su posterior envío a terceros países. ¿Podría adicionarse a esta regulación, qué particularidades deberían observarse? ¿Se está

trabajando en forma separada?

Agradeceríamos vuestro acuse de recibo y quedamos a disposición por cualquier aclaración adicional.

Muchas gracias,  
Saludos



**Carlos Andrés Lizaso**

Comercio Internacional

Macacha Güemes 515

(C1106BKK), Buenos Aires, Argentina

O: [REDACTED]

M: [REDACTED]

ICE: [REDACTED]

Documento: YPF-Privado

Documento: YPF-Privado

**AVISO LEGAL:** Esta información es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje y por este medio pudo acceder a dicha información se le pide gentilmente que elimine el presente mensaje. La distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida. Esta comunicación es sólo para propósitos de información y no debe ser considerada como una propuesta, aceptación ni como una declaración de voluntad de parte del personal de YPF S.A. La transmisión de mensajes por medio del servicio de mensajería electrónica corporativa no está exenta de errores. Por consiguiente, no manifestamos que esta información sea completa o precisa. Toda información está sujeta a alterarse sin previo aviso. YPF S.A. agradece que cualquier situación y/o comportamiento que pudiera resultar contrario a lo establecido en el Código de Ética y Conducta de YPF S.A. -disponible en [www.ypf.com](http://www.ypf.com) - sea comunicado, incluso anónimamente, mediante la Línea Ética. Teléfono: 0800 – 444 – 7722 | E-mail: [lineaeticaypf@ar.pwc.com](mailto:lineaeticaypf@ar.pwc.com) | Web: [www.lineaeticaypf.com](http://www.lineaeticaypf.com) – Usuario: YPF – Contraseña: 1922YPFArgentina.